

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45	
		VERSIÓN No. 03	Página 1 de 2
		FECHA:	14
EDICTO			

La suscrita **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

HACE SABER:

Que en la Investigación Disciplinaria No. **005-2026**, adelantado en contra de los señores **KENNEDY RUEDA MARIN, LUIS ALFONSO RICO y ADRIANA MARIA ACOSTA LOZADA**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** fechado el **05 de marzo de 2026**, el cual dispuso:

"(...) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria No. **005-2026** en contra de los señores investigados **KENNEDY RUEDA MARIN, LUIS ALFONSO RICO y ADRIANA MARIA ACOSTA LOZADA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación a los investigados **KENNEDY RUEDA MARIN, LUIS ALFONSO RICO y ADRIANA MARIA ACOSTA LOZADA**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los investigados **KENNEDY RUEDA MARIN, LUIS ALFONSO RICO y ADRIANA MARIA ACOSTA LOZADA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración,

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

ans



TÍTULO

EDICTO

CÓDIGO: **GTH-FO-45**

VERSIÓN No. **03**

Página **2** de **2**

FECHA:

14

03

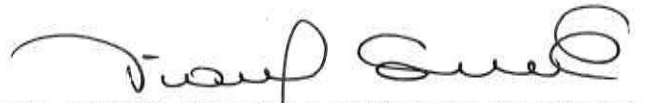
2025



emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno. (...)”

Para notificar a la señora **ADRIANA MARIA ACOSTA LOZADA** El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del **DOS (02) DE JUNIO DE 2026** hasta las 5:00 p.m. del **CUATRO (04) DE JUNIO DE 2026**.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03 Página 1 de 5		
		FECHA:	13	03
				

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 005 - 2026

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2026

ANTECEDENTES

La Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ordenará la apertura de investigación disciplinaria en contra de:

- Kennedy Rueda Marín
- Luis Alfonso Rico
- Adriana María Acosta Lozada

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Dentro de la investigación disciplinaria No. 050-2023, adelantada por este Despacho, se profirió fallo de primera instancia el día 30 de diciembre de 2025, en el que en su artículo décimo dispuso:

"ARTÍCULO DECIMO: COMPULSAR copias a la coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria con el fin que determine la presunta responsabilidad del personal que participo en toda la cadena presupuestal que participaron en los hechos materia en cuestión."

Al respecto es pertinente señalar los hechos que dieron origen a la investigación disciplinaria No. 050-2023, conforme auto de apertura del 25 de abril de 2023, de la siguiente manera:

"A la Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria llega el memorando No. 2023140600080303 ALRLL-14060 del 20 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Esp. Viany Yesenia Florez Villamizar, Directora Regional Llanos Orientales, mediante el cual informa que con ocasión a la terminación del vínculo laboral de la señora Madeleine Lavallo Rueda, se debía consignar los haberes correspondientes a la liquidación, los cuales fueron tasados en un valor de cuarenta y dos millones ochocientos setenta y un mil trescientos pesos (\$42.871.300.00), pero fueron consignados a la señora Jenny Milena Leal Rodriguez, también exfuncionaria de la entidad, entendiéndose que solo le fue consignado a la exfuncionaria Lavallo la suma de dos millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos cinco pesos (\$2.155.305.00)."

Es así que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte de los señores Kennedy Rueda Marín, Luis Alfonso Rico y Adriana María Acosta Lozada, en calidad de funcionarios de la regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 5	
		FECHA:	13	03	2025
 Grupo de Instrucción Disciplinaria					

Ahora bien, como resultado de la investigación disciplinaria se pudo establecer que probablemente los funcionarios Luis Alfonso Rico, Adriana María Acosta Lozada y Kennedy Rueda Marín, son los presuntos responsables de las conductas referidas mediante el memorando No. 2023140600080303 ALRLL-14060 del 20 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Esp. Viany Yesenia Flórez Villamizar directora regional Llanos Orientales para la fecha de los hechos, por lo tanto, este despacho dejará sin validez las declaraciones juramentadas rendidas el 27 de noviembre de 2023 (2 declaraciones) obrantes a folios 365, 366 y 365, adicionalmente la declaración juramentada realizada el 25 de abril de 2024, obrante a folios 537 y 538, con el fin de garantizar lo establecido en el artículo 29 y 33 de la Constitución Política de Colombia a los sujetos procesales.

Por lo anterior, la coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma Ibidem.

RELACION PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Solicitar a la directora administrativa y talento humano, ordene a quien corresponda, allegar a esta dependencia, con relación a los señores Kennedy Rueda Marín, Luis Alfonso Rico y Adriana María Acosta Lozada:
 - o Copia íntegra del folio de vida donde se encuentre: documento de identificación, resolución de nombramiento y demás documentos para la plena identificación del funcionario.
 - o Certificación laboral indicando: fecha de ingreso y salida (si aplica), cargo, funciones desempeñadas, en el caso del funcionario con funciones de coordinación por favor discriminarlas y salario devengado para la vigencia 2023, datos de contacto actualizados como son: número de celular, correo electrónico personal, dirección de residencia.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

7

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 5	
		FECHA:	13	03	2025
 Grupo Social y Esportivo de la Defensa					

VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese a los investigados Kennedy Rueda Marín, Luis Alfonso Rico y Adriana María Acosta Lozada, para que rindan versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios de los investigados Kennedy Rueda Marín, Luis Alfonso Rico y Adriana María Acosta Lozada, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber a los investigados que podrán confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

Handwritten signature

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 5	
		FECHA:	13	03	2025
					

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los investigados Kennedy Rueda Marín, Luis Alfonso Rico y Adriana María Acosta Lozada, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 005-2026** en contra de los investigados Kennedy Rueda Marín, Luis Alfonso Rico y Adriana María Acosta Lozada, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación a los investigados Kennedy Rueda Marín, Luis Alfonso Rico y Adriana María Acosta Lozada, en los términos de lo señalado en el artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como *"RELACION PRUEBAS A SOLICITAR"*, en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como *"ORDEN DE INCORPORAR"*, en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

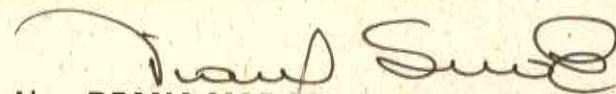
PROCESO					GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		CÓDIGO: GTH-FO-24			 Grupo Social y Económico de la Defensa			
			VERSIÓN No. 03		Página 5 de 5				
			FECHA:	13	03			2025	

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los investigados Kennedy Rueda Marín, Luis Alfonso Rico y Adriana María Acosta Lozada, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

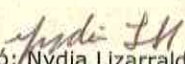
ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Abg. **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOZA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares


 Proyectó: Nydia Lizarralde H.
 Cargo: PD Grupo de Instrucción

